

2271



Instituto Electoral del Estado



OFICIO No. IEE/PRE/5657/18

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 60 numeral 1 incisos c), i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y en atención a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución identificada con la clave INE/CG1166/2018 aprobada en sesión extraordinaria de fecha 06 de agosto de 2018, solicito su valioso apoyo a efecto de que, a la brevedad posible, comunique:

- ❖ Si este Organismo Electoral debe aplicar el descuento de las multas de los partidos políticos nacionales con acreditación local Encuentro Social y Nueva Alianza determinadas en dicho acuerdo, toda vez que se encuentran en la hipótesis de aquellos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la Ley para conservar su registro.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento al resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO del instrumento de mérito; así como para los trámites administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z., A 30 DE OCTUBRE DE 2018**

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE**



C.c.p.- C. Dalhel Lara Gómez.- Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.- Para su conocimiento.- Presente
C.c.p.- Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla.- Mismo fin
C.c.p.- C. Francisco Cortés Campos.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin
C.c.p.- Archivo

Autorizó: Dalhel Lara Gómez
Revisó: Francisco Cortés Camacho
Elaboró: Cuauhtémoc Martínez Sánchez

 **Presidencia**

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio No. IEE/PRE/5657/18, de fecha 1 de noviembre de 2018 firmado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOPL/775/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en mención realizó un planteamiento relativo al cobro de sanciones de los partidos políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Si este Organismo Electoral debe aplicar el descuento de las multas de los partidos políticos nacionales con acreditación local Encuentro Social y Nueva Alianza determinadas en dicho acuerdo, toda vez que se encuentran en la hipótesis de aquellos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la Ley para conservar su registro”.

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita saber si este Organismo Electoral debe aplicar el descuento de las multas de los partidos políticos nacionales, toda vez que se encuentran en la hipótesis de aquellos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecido en la ley.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, le comento que, el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, dispone que, las multas pendientes de pago, no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos y liquidarse por parte del interventor conforme al orden de prelación correspondiente.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, una vez que se hayan cubierto las obligaciones que la ley determine en protección y beneficio de los trabajadores del partido político, y las obligaciones fiscales que correspondan, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que las multas pendientes de pago, no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos y liquidarse por parte del interventor conforme al orden de prelación correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.